

RESOLUCIÓN NÚMERO 00365 DE

(14 MAYO 2015)

" Por la cual se adjudica el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2015"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2012, en concordancia con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011 y la Resolución N° 005 del 30 de 2012, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una entidad responsable de coordinar todas las acciones de atención integral a las víctimas del conflicto armado, especialmente las señaladas en la Ley 387 de 1997 y sus Decretos reglamentarios. De conformidad con los lineamientos de la ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011, entre las principales funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentran la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas.
- II. Que el Decreto 4802 de 2011 establece en el artículo 2° que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.
- III. Que la Dirección de Registro y Gestión de la Información identifica, valora y reconoce a las víctimas de la violencia en Colombia, mediante la definición de mecanismos, lineamientos y procedimientos que generen canales de interacción y comunicación entre el nivel nacional y territorial a partir del intercambio e interoperabilidad en los sistemas de información dotando al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de insumos para la prevención, atención y reparación de las mismas.
- IV. Que es así como la Ley 1448 de 2011 dedica el Título V – artículo 153 a la Red Nacional de Información como un instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la mencionada ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. Así mismo se incluye la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas, en coordinación con las entidades competentes, genera los mecanismos de articulación de los sistemas de información que permitan a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contar con información nacional, regional y local, para la implementación de la política de atención y reparación integral a víctimas.
- V. Que el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas, en ese sentido el Decreto 4802 de 2011 establece la estructura y las funciones de la Unidad y le corresponde a la Subdirección de Valoración y Registro desarrollar entre otras,, la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas RUV; al igual que diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el mismo; desarrollar el procedimiento para la notificación o comunicación de las decisiones de inclusión o no inclusión, resolver los recursos de la vía gubernativa y acciones constitucionales. Para cumplir con estas funciones el instrumento con el que actualmente cuenta la Unidad para adoptar un adecuado proceso en la toma de decisiones, es el Registro Único de Víctimas RUV, como una herramienta técnica que busca identificar la población víctima del conflicto armado interno del país.
- VI. Que el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011 establece las garantías de no repetición e indica que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la misma Ley y sus

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

- características, y tiene como finalidad mantener la información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado les presta. Para el efecto, la Dirección de Registro y Gestión de la información, como responsable del manejo del RUV, ha implementado varias estrategias que le permiten contar con los datos diarios acerca de las declaraciones, valoraciones e información complementaria de la población víctima del conflicto armado.
- VII. Que para llevar a cabo dicha estrategia se requiere el apoyo de un operador especializado en labores de recepción, alistamiento, digitalización, digitación de la información y consultas en bases de datos, que a través de una plataforma Web, facilite el seguimiento, monitoreo y control integral de los procesos que inicia con el envío de los documentos desde las Direcciones territoriales o lugares que la Unidad determine hasta el momento de finalizar el proceso de valoración y el agotamiento de la vía gubernativa.
- VIII. Que el operador debe contar con la infraestructura física idónea y los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades referidas, cumpliendo las normas establecidas que garanticen la seguridad y confortabilidad del recurso humano, las instalaciones deben contar con los recursos tecnológicos y servicios de apoyo que soporten de manera transversal la gestión del Registro Único de Víctimas – RUV.
- IX. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2015 con el fin de *"contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa adelante actividades de soporte para la operación de la subdirección de valoración y registro encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 154 de la ley 1448 de 2011 y en el decreto 4802 de 2011 de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista."* conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 38 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.
- X. Que el presupuesto oficial que amparó el proceso de Licitación Pública es hasta por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 11.941.000.000), incluidos todos los impuestos de ley costos directos e indirectos, y todos las demás requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, con cargo al CDP No. 15915 del 23 de febrero de 2015, Rubro C-223-1507-2-0-320 Valoración y Registro - APD por valor de (\$10.030.440.000.00) y Rubro C -223-1507-2-0-321 Valoración y Registro – APVND por valor de (\$1.910.560.000.00)
- XI. Que de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto 1510 de 2013, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el borrador del pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, del 13 de marzo al 27 de marzo de 2015.
- XII. Que el 06 de abril de 2015 se publicó, la Resolución No. 002226 de 2015 por la cual se dio apertura al proceso de selección, y el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co
- XIII. Que mediante Adenda No. 1 publicada el 13 de abril de 2015, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se modificó el cronograma del Proceso, a partir de la fecha límite para la publicación de adendas y respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones
- XIV. Que mediante Adenda No. 2 publicada el 14 de abril de 2015, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se realizaron modificaciones al pliego de condiciones como consecuencia de las observaciones presentadas al mismo.
- XV. Que mediante Adenda No. 3 publicada el 15 de abril de 2015, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se realizaron modificaciones al pliego de condiciones como consecuencia de las observaciones presentadas al mismo.
- XVI. Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, las firmas TZIKIN AAJ S.A.S, BUREAU VERITAS, TOTAL QUALITY MANAGEMENT, AMERICASBPS, YESID REYES MARTINEZ,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

- DATATOOLS, COLVISTA S.A.S, TCHL, P&Z SERVICIOS LIMITADA, AXIXDAKO COMERCIAL,GRUPO ASD, PROCESOS Y SERVICIOS,DITOCORP S.A.S., JAIME ANDRES SALAZAR, COMWARE, SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SIO S.A., DOUGLASTRAD, MONICA PATRICIA GARCÍA, presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documentos de respuestas publicados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, los días 14, 15, 17, 20, 21 de abril de 2015.
- XVII. Que el 21 de abril de 2015, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1.) COLVISTA S.A.S. identificada con Nit No. 830.022.433-1. 2) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A., identificada con Nit No. NIT 860.510.031- 7 y 3.) UT RUV 2015 integrada por las empresas CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. CEINTE identificada con Nit No. 811.042.842-7 y COMPUFACIL S.A.S identificada con Nit No. 800.147-578-9
- XVIII. Que durante la fecha prevista, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicitó a los proponentes **COLVISTA S.A.S., UT RUV 2015** y **GRUPO ASD** subsanar requisitos habilitantes que quedaron consignados en el informe de evaluación publicado el 24 de abril de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co
- XIX. Que el proponente COLVISTA S.A.S mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2015 subsanó parcialmente el requerimiento enviado por la Unidad toda vez que solo envió la información sobre la ubicación de la sede. Mediante oficio del 05 de mayo de 2015 envió el RUP vigente y en firme de conformidad con la solicitud realizada.
- XX. Que la UT RUV 2015 inicialmente no presentó los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos. No obstante el día 11 de mayo de 2015 envió la información sobre la ubicación de la sede subsanando parcialmente el requerimiento de la Unidad.
- XXI. Que el proponente GRUPOS ASD presentó los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.
- XXII. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co el 24 de abril de 2015.
- XXIII. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 30 de abril al 07 de mayo de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co término dentro del cual los proponentes **COLVISTA SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A.,** y **UT RUV 2015** presentaron las siguientes observaciones al resultado de evaluación técnica del proceso:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLVISTA SAS., MEDIANTE OFICIO ENVIADO EL 05 DE MAYO DE 2015
(.....)

Mediante el presente documento, me permito adjuntar copia del RUP de la sociedad COLVISTA SAS, debidamente renovado y en firme desde su aprobación de renovación el 18 de abril de 2015, para que se declare hábil la propuesta presentada por COLVISTA S.A.S.

De igual manera esta entrega del RUP RENOVADO Y EN FIRME procede legalmente Conforme al Decreto 1510 de 2013, que autoriza a los oferentes pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

El RUP entregado por la sociedad COLVISTA SAS, cumple con lo establecido tanto en el pliego de condiciones con en la Ley 1150 de 2007, al estar RENOVADO y en FIRME desde el 18 de abril de 2015 (1), fecha en que la Cámara de Comercio aprobó su renovación.

También se solicita a la entidad declarar de manera inmediata como hábil la propuesta presentada por COLVISTA SAS, tal y como lo ordena la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO que ordena que las entidades públicas mediante Jurisprudencia que el RUP al ser un requisito habilitante es subsanable, y por lo tanto la entidad podrá solicitarlo hasta la adjudicación, para lo cual nos permitimos adjuntar el antecedente jurisprudencial a continuación:

CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA del 26 de febrero del 2014, que se establece y ordena: "(...).

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: **que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. (...)**

Ley 80, artículo 5 parágrafo 1, establece "Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización**" (Negrilla fuera de texto)

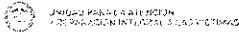
La Circular Externa No. 13 del 13 de junio del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, por medio de esta circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación y ordenó respecto al RUP: "(...) A. Requisitos y documentos subsanables: La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación,** salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

(...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia es procedente la habilitación de la propuesta COLVISTA SAS por tener su RUP RENOVADO Y EN FIRME, conforme a lo que ordena la Ley, la Jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra eficiente, disposiciones señaladas en el presente documento.

RESPUESTA: En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", en concordancia con la Circular Externa No.13 del 13 de junio de 2014 publicada por Colombia Compra Eficiente: "Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación..." el RUP presentado por COLVISTA el 05 de mayo de 2015 lo habilita, toda vez que éste quedo en FIRME el 18 de abril de 2015, cumpliendo así, con lo establecido en el numeral 3.2.14. del pliego de condiciones.

Por lo anterior procede su observación



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO ASD., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 06 DE MAYO DE 2015

"Estando dentro del término para presentar observaciones a los Informes de Verificación y Evaluación de las Propuestas y luego de realizar una primera revisión de las mismas; de los Oferentes COLVISTA S.A.S. y UT RUV 2015, identificamos que no se indicó la dirección de la sede o las sedes, de conformidad con lo requerido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones Definitivo. De acuerdo al documento de VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA, este requisito fue solicitado subsanar por lo cual requerimos de manera respetuosa que la Entidad publique en la mayor brevedad posible los mencionados documentos de subsanación de la dirección de la sede o las sedes; toda vez que el día de mañana vence el plazo para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación de las propuestas; y necesitamos tener claridad de cómo cada oferente dará cumplimiento a este requisito para poder completar nuestras Observaciones Definitivas"

RESPUESTA: Mediante oficio de fecha 24 de abril de 2015 el proponente Colvista SAS allegó el requerimiento solicitado, informando que la ubicación de la sede será en la carrera 13 No. 61-15.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2015 el proponente UT RUV 2015 allegó el requerimiento solicitado, informando que la ubicación de la sede será en la Carrera 24 No. 73-14.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLVISTA SAS., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 07 DE MAYO DE 2015

(...)

Oferente: GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS

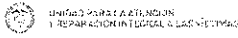
Solicitamos sea declarada sin validez la oferta de este proponente dado que el número de tarjeta profesional del revisor fiscal que certificó los estados financieros y el cumplimiento de pago de aportes a parafiscales, se encuentra registrada a nombre del señor BERNARDO LATORRE HOYOS, T.P.91363, nombre que no coincide con el nombre y apellido del revisor fiscal de este proponente. Por lo tanto se evidencia una causal de rechazo.

RESPUESTA: En atención a su solicitud es preciso aclarar lo siguiente, el numeral 3.2.10 del pliego de condiciones estableció como requisito habilitante lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el Proponente persona jurídica con personal vinculado laboralmente, deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones con el sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el Representante Legal, la cual deberá en todo caso, acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Este requisito es exigible para personas jurídicas con personal vinculado laboralmente"*, dicho requisito fue cumplido por el proponente Grupo ASD toda vez que a folio 12 de la propuesta, estos aportan el certificado de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el mencionado certificado se encuentra suscrito por el señor DIEGO ALONSO VARGAS RODRIGUEZ con TP 93163 quien es el revisor fiscal del Grupo ASD tal y como consta en el certificado de cámara y comercio aportado a folio 009 de la propuesta.

Ahora bien, es necesario indicar que el número de la Tarjeta Profesional relacionado en las observaciones presentadas por COLVISTA SAS no es el mismo número que se indica en la propuesta del Grupo ASD.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

Oferente: UNION TEMPORAL: "UT RUV 2015"



1. Revisada la oferta presentada, en los folios 11 al 20, observamos que la empresa Consultoría estratégica integral S.A., adjunta el certificado de existencia y representación legal donde en el objeto no están indicadas las actividades de: "Gestión administrativa empresarial", ni actividades de "Apoyo de oficina" como lo solicita la entidad en el numeral 1.9.1 modificado por la adenda No. 2.

Por lo tanto las sociedades en Colombia no pueden ejercer ninguna actividad sin que este autorizada en su objeto social, por lo tanto la integrante de la UT no tendría capacidad para ejercer las labores del contrato a contratar, generando una causal de rechazo"

Respuesta: En atención a observación es necesario precisar que la gestión administrativa empresarial se refiere a un proceso que consiste en organizar, coordinar y controlar, partiendo de la planificación, organización y dirección de una empresa; en este sentido el objeto social de la empresa CONSULTORÍA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. sí cumple con lo estipulado en el numeral 1.9.1. y 3.2.2. del pliego de condiciones modificados por la Adenda No. 2, toda vez que en el certificado de cámara de comercio del proponente aportado a folios 11 a 19 de la propuesta, se indicó que: "La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 9. Organización, dirección y control de empresas comerciales, industriales, de servicios públicos o de cualquier naturaleza y actividad económica....."

En cuanto a las actividades de Apoyo de Oficina estas comprenden la prestación de diversos servicios administrativos de oficina corrientes, así como la realización de funciones corrientes de apoyo a las empresas, a cambio de una retribución o por contrata. Abarca también todas las actividades de servicios de apoyo que se proporcionan normalmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte; en este orden de ideas el objeto social de la empresa CONSULTORÍA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. si cumple con lo estipulado en el numeral 1.9.1 y 3.2.2. del pliego de condiciones modificados por la Adenda No. 2, toda vez que en el certificado de cámara de comercio del proponente aportado a folios 11 a 19 de la propuesta, se indicó que: "La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1. La prestación de servicios dentro del territorio nacional, de gestión documental, asistencia y apoyo técnico....."

Por lo anterior no procede la observación presentada

2. Revisada la oferta presentada, en los folios del 22 hasta el 29, observamos que la empresa Compufacil SAS adjunta el certificado de existencia y representación legal en donde en el objeto **no están indicadas las actividades de:** "Gestión administrativa empresarial", ni actividades de "Apoyo de oficina" como lo solicita la entidad en el numeral 1.9.1 modificado por la adenda No. 2.

Por lo tanto las sociedades en Colombia no pueden ejercer ninguna actividad sin que este autorizada en su objeto social, por lo tanto la integrante de la UT no tendría capacidad para ejercer las labores del contrato a contratar, generando una causal de rechazo.

RESPUESTA: En atención a su observación es necesario precisar que, la gestión administrativa empresarial se refiere a un proceso que consiste básicamente en organizar, coordinar y controlar, partiendo de la planificación, organización y dirección de una empresa; en este sentido el objeto social de la empresa COMPUFACIL S.A.S si cumple con lo estipulado en el numeral 1.9.1 y 3.2.2. del pliego de condiciones modificados por la Adenda No. 2, toda vez que en el certificado de cámara y comercio del proponente aportado a folios 22 a 28 de la propuesta, se indicó que: "La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: administración, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas informáticos y la consultoría en gerencia de proyectos para soluciones de hardware y software..."

En cuanto a las actividades de Apoyo de Oficina estas comprenden la prestación de diversos servicios administrativos de oficina corrientes, así como la realización de funciones corrientes de apoyo a las empresas, a cambio de una retribución o por contrata. Abarca también todas las actividades de servicios de apoyo que se proporcionan normalmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte; en este orden de ideas el objeto social de la empresa COMPUFACIL S.A.S. si cumple con lo estipulado en el numeral 1.9.1 y 3.2.2. del pliego de condiciones modificados por la Adenda No. 2, toda vez que en el certificado de cámara y comercio del proponente aportado a folios 22 a 28 de la propuesta, se indicó que: "La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Centros de impresión y fotocopiado, centros de archivo y gestión documental"

Por lo anterior no procede la observación presentada

3. *Revisada la oferta presentada, en el folio 54, observamos que adjuntan el certificado de antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal de la Sra. Martha Patricia Montaña Rico, el cual está vencido a la fecha de presentación de la oferta (21 de abril de 2015) porque fue expedido el 9 de enero de 2015. Configurándose una causal de rechazo de la oferta.*

RESPUESTA: En atención a su observación y de conformidad con el numeral 3.2.10 - Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales, del pliego de condiciones, la certificación de antecedentes disciplinarios no fue solicitada como requisito habilitante.

El requisito exigido en el pliego de condiciones estableció que los proponentes debían allegar la certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o en su defecto por el representante legal, la cual deberá en todo caso acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, requisito que fue presentado por la UT RUV 2015, como se puede evidenciar a folio 51 de la propuesta.

No obstante a lo anterior y por voluntad propia la Unidad solicitó a la UT RUV 2015 mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 allegar copia vigente de la certificación de antecedentes disciplinarios, emitida por la Junta Central de Contadores de la señora MARTHA PATRICIA MONTAÑO.

Certificado que fue enviado por la UT RUV 2015 mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015.

Por lo anterior no procede la observación presentada

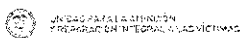
4. *Revisada la oferta presentada, en el folio 228, observamos que adjuntan el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador de la empresa Compufacil, Sr Carlos Lorenzo Garcia Tellez el cual está vencido a la fecha de presentación de la oferta (21 de abril de 2015) porque fue expedido el 13 de enero de 2015. Configurándose una causal de rechazo de la oferta.*

RESPUESTA: En atención a su observación y de conformidad con el numeral 3.3.1 - Documentos para acreditar la capacidad financiera del pliego de condiciones, el requisito solicitado para la verificación financiera es el RUP vigente y en firme, no obstante COMPUFACIL S.A.S integrante de la UT RUV 2015 aportó sus estados financieros certificados por su revisor fiscal, quien además adjuntó certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, documentos estos que no se establecieron como requisitos habilitantes, por lo que no fueron tenidos en cuenta.

Por lo anterior no procede la observación presentada

5. *De acuerdo con el pliego numeral 3.3.1 Documentos para acreditar la capacidad financiera, modificado mediante la adenda 2, la entidad establece que el RUP debe estar vigente y en firme y tal como lo establece la ley incluso hasta el momento de la adjudicación, con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero con corte a 31 de diciembre de 2014. Observamos que la firma Compufacil incluye documentos (Estados financieros. Notas) que de acuerdo con el pliego y las adendas **no deben ser considerados por la Unidad como aporte para verificación de requisitos habilitantes de carácter financiero** ya que mediante el RUP tal como lo establece la Ley 1150 de 2007 es el documento de pleno derecho que debe entregar todo proponente para participar en el sector público. Configurándose una causal de rechazo de la oferta.*

RESPUESTA: En atención a su observación, nuevamente manifestamos que los estados financieros no fueron tenidos en cuenta, sin embargo de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 el cual indica: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo



a su realización", en concordancia con la Circular Externa No.13 del 13 de junio de 2014 publicada por Colombia Compra Eficiente: "Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación..."; la propuesta presentada por la UT RUV 2015 no puede ser rechazada de plano toda vez que la UT RUV 2015 tiene hasta el día de la adjudicación para subsanar el requisito del RUP vigente y en firme.

Por lo anterior no procede la observación presentada

6. Revisada la oferta presentada, en el folio 248 que forma parte del ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO, en los párrafos donde se detalla el cuadrante para la ubicación de la operación, **el oferente condicionó la oferta modificando el ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO así:**

- Por el norte hasta la calle 127, siendo que lo solicitado por la Unidad es hasta la **calle 100**

- por el occidente hasta la **carrera 103**, siendo que lo solicitado por la Unidad es hasta la **carrera 107**.

Adicionalmente en el pliego, numeral 3.4.1. REQUERIMIENTO TÉCNICO Y ANEXOS, se indicaba (SIC): "El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos para el ítem o ítems correspondientes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la descripción contenida en el documento Anexo 2 "Requerimiento técnico" y demás anexos.

Es importante anotar, que la información contenida dichos documentos, NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Entidad, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES."

Por lo tanto, se evidencia una causal de rechazo al no cumplir con lo exigido por el pliego en el numeral 3.4.1, requerimientos técnicos y anexos.

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que el anexo No. 2 de la propuesta presentada por la "UT RUV 2015" corresponde al que se publicó el 13 de marzo de 2015 junto con el proyecto de pliego de condiciones, es decir que la UT RUV 2015 no tuvo en cuenta las modificaciones realizadas tanto en el pliego de condiciones, sus anexos y las Adendas del proceso

Por lo anterior y en cumplimiento con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 al proponente UT RUV 2015, allegar el Anexo No.2 de conformidad con el pliego de condiciones publicado el 06 de abril de 2015 y la Adenda No. 2

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 la UT RUV 2015 envió el Anexo No. 2 de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la Adenda No. 2.

Por lo anterior no procede la observación presentada

7. Revisada la oferta presentada, en el folio 249 que forma parte del ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO, en los párrafos de elementos mínimos para garantizar, la salud ocupacional, **el oferente condicionó la oferta modificando el ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO así:** "Los equipos de comunicación y computo son parte importante en el desarrollo de la actividad, facilitando las tareas específicas de las actividades, es por eso que el proponente debe garantizar los siguientes **equipos de comunicación y de computo**", siendo que la entidad solicitó lo siguiente: "Los equipos de comunicación y computo son parte importante en el desarrollo de la actividad, facilitando tareas específicas de las actividades, es por eso que el proponente debe garantizar los siguientes **elementos:**"

Adicionalmente en el pliego, numeral 3.4.1. REQUERIMIENTO TÉCNICO Y ANEXOS, se indicaba (SIC): "El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos para el ítem o ítems correspondientes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la descripción contenida en el documento Anexo 2 "Requerimiento técnico" y demás anexos.

Es importante anotar, que la información contenida dichos documentos, NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Entidad, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES."

Por lo tanto, se evidencia una causal de rechazo al no cumplir con lo exigido por el pliego en el numeral 3.4.1, requerimientos técnicos y anexos.

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que el anexo No. 2 la propuesta presentada por la "UT RUV 2015" corresponde al que se publicó el 13 de marzo de 2015 junto con el proyecto de pliego de condiciones, es decir que la UT RUV 2015 no tuvo en cuenta las modificaciones realizadas tanto en el pliego de condiciones, sus anexos y las Adendas del proceso

Por lo anterior y en cumplimiento con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 al proponente UT RUV 2015, allegar el Anexo No.2 de conformidad con el pliego de condiciones publicado el 06 de abril de 2015 y la Adenda No. 2

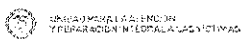
Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 la UT RUV 2015 envió el Anexo No. 2 de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la Adenda No. 2.

Por lo anterior no procede la observación presentada

8. Revisada la oferta presentada, en el mismo folio 249 que forma parte del ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO, en los párrafos de elementos mínimos para garantizar la salud ocupacional, **el oferente condicionó la oferta modificando el ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO así:**

Elemento	Cantidad Mínima
Fax	1
Maquina Destructora de Papel	1
Teléfono Fijo Inalámbricos	100
Impresoras Multifuncional	10
Anexo 7. Equipos de cómputo y demás dispositivos Ensobradora	1
Anexo 7. Equipos de cómputo y demás dispositivos Computadores	250
Anexo 7. Equipos de cómputo y demás dispositivos	

Siendo que lo solicitado por la Unidad era:



de Selección de Licitación Pública No.002-

Elemento	Cantidad mínima
Fax	1
Maquina destructora de papel	1
Teléfono fijo inalámbricos/alámbricos	100
Impresoras multifuncional. Anexo 7	10
Ensobradora. Anexo 7	1
Computadores	250

Adicionalmente en el pliego, numeral 3.4.1. REQUERIMIENTO TÉCNICO Y ANEXOS, se indicaba (SIC): "El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos para el ítem o ítems correspondientes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la descripción contenida en el documento Anexo 2 "Requerimiento técnico" y demás anexos.

Es importante anotar, que la información contenida dichos documentos, NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Entidad, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES."

Por lo tanto, se evidencia una causal de rechazo al no cumplir con lo exigido por el pliego en el numeral 3.4.1, requerimientos técnicos y anexos.

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que el anexo No. 2 la propuesta presentada por la "UT RUV 2015" corresponde al que se publicó el 13 de marzo de 2015 junto con el proyecto de pliego de condiciones, es decir que la UT RUV 2015 no tuvo en cuenta las modificaciones realizadas tanto en el pliego de condiciones, sus anexos y las Adendas del proceso

Por lo anterior y en cumplimiento con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 al proponente UT RUV 2015, allegar el Anexo No.2 de conformidad con el pliego de condiciones publicado el 06 de abril de 2015 y la Adenda No. 2

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 la UT RUV 2015 envió el Anexo No. 2 de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la Adenda No. 2.

Por lo anterior no procede la observación presentada

9. Revisada la oferta presentada, en el folio 254 que forma parte del ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO, el **oferente condicionó la oferta modificando el ANEXO 2 REQUERIMIENTO TÉCNICO así:** "El proponente con la firma de este documento se compromete a cumplir con lo descrito en este anexo", siendo que la entidad solicitó lo siguiente: "El proponente con la firma de este documento se compromete a cumplir y a desarrollar cada una de las actividades aquí descritas".

Adicionalmente en el pliego, numeral 3.4.1. REQUERIMIENTO TÉCNICO Y ANEXOS, se indicaba (SIC): "El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos para el ítem o ítems correspondientes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la descripción contenida en el documento Anexo 2 "Requerimiento técnico" y demás anexos.

Es importante anotar, que la información contenida dichos documentos, NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Entidad, que por tanto SON DE

OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES. Por lo tanto, se evidencia una causal de rechazo al no cumplir con lo exigido por el pliego en el numeral 3.4.1, requerimientos técnicos y anexos.

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que el anexo No. 2 la propuesta presentada por la "UT RUV 2015" corresponde al que se publicó el 13 de marzo de 2015 junto con el proyecto de pliego de condiciones, es decir que la UT RUV 2015 no tuvo en cuenta las modificaciones realizadas tanto en el pliego de condiciones, sus anexos y las Adendas del proceso

Por lo anterior y en cumplimiento con el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 al proponente UT RUV 2015, allegar el Anexo No.2 de conformidad con el pliego de condiciones publicado el 06 de abril de 2015 y la Adenda No. 2

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 la UT RUV 2015 envió el Anexo No. 2 de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la Adenda No. 2.

Por lo anterior no procede la observación presentada

10. Revisada la oferta presentada, en el folio 316 el proponente indica que **ofrece un centro de datos remoto**. Es claro que para la operación se necesita un centro de datos y la entidad estableció que puede ser local o remoto, sin embargo para la asignación de puntaje el ofrecimiento debía ser un **"Centro ALTERNO de datos remoto"** por lo anterior el documento aportado **no debe ser considerado para asignación de puntaje** por el plan de continuidad de negocio de 150 puntos, en otras palabras, teniendo en cuenta que el ofrecimiento no fue claro, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje de este ofrecimiento a este oferente.

RESPUESTA: Se tiene en cuenta su observación, toda vez que en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 1.5.3.6. del Anexo 8 se solicitó un centro de cómputo y en el numeral 3.5.2. del pliego se solicitó un centro alterno de datos remoto; el proponente UT RUV 2015 ofrece un "centro de datos remoto" sin especificar que este sea alterno al principal, el cual no se enmarca en el requerimiento realizado por la Unidad, para el plan de continuidad de negocio.

11. Revisada la oferta presentada, en el folio 316 para la asignación de puntaje para: **Presencia a nivel nacional** era claro que el proponente debía ofrecer **"sin aumentar el valor de la oferta"**, el proponente no es claro si el ofrecimiento cumple con el requisito de "sin aumentar el valor de la oferta" por lo anterior solicitamos a la entidad **no otorgar el puntaje por presencia a nivel nacional de 150 puntos para este proponente**.

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que en el documento aportado a folio 316 de la propuesta, el proponente se comprometió "... a asignar dentro de los términos establecidos, los siguientes recursos adicionales: RECURSO HUMANO A NIVEL ASISTENCIAL – 10 Personas", y una vez verificado el Anexo 13 – Oferta Económica de la propuesta presentada por la UT RUV 2015 que reposa a folios 318-322, se comprueba que el ofrecimiento de recurso humano a nivel asistencial adicional es gratuito.

12. Revisada la oferta presentada, en el folio 006 adjuntan el documento de creación de la unión temporal "UT RUV 2015" de fecha 21 de abril de 2015, sin embargo en el folio 003 adjuntan la Carta de presentación de fecha 17 de abril de 2015, lo cual es incongruente teniendo en cuenta, **que no se puede firmar una carta de presentación de una oferta en nombre de una Unión Temporal antes de la creación de la Unión temporal**, por lo anterior de acuerdo con lo indicado en el pliego en el capítulo IV causales de rechazo de las propuestas, el proponente en la fecha de firma de la carta de presentación de oferta no tenía capacidad jurídica ya que la Unión temporal a dicha fecha no existía de acuerdo con el documento de constitución de la Unión Temporal, por lo cual **la oferta debe ser rechazada**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

RESPUESTA: En atención a su observación la entidad evidenció que la fecha en la que fue firmado el Anexo No. 1 de la propuesta presentada por la "UT RUV 2015" fue anterior a la fecha de constitución de la Unión Temporal, toda vez que esta fue constituida el 21 de abril de 2015 y el Anexo 1 tiene fecha de 17 de abril 2015.

Por lo anterior y en cumplimiento del párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", la Unidad solicitó mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2015 al proponente UT RUV 2015, aclarar la fecha del Anexo 1 de conformidad con la fecha de constitución de la Unión Temporal, por tratarse de un requisito habilitante y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la oferta la Unión Temporal se encontraba legalmente constituida.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2015 la UT RUV 2015 aclaró lo siguiente: "Se aclara que el documento del Anexo 1- Carta de presentación, fue impreso y firmado el día 21 de abril de 2015 y por error en el momento de la elaboración se dejó una fecha diferente a esta."

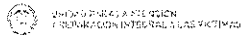
13. 13. Revisada la oferta presentada, en el folio 006 adjuntan el documento de creación de la unión temporal "UT RUV 2015" de fecha 21 de abril de 2015, sin embargo en el folio 318 adjuntan el ANEXO No. 13 OFERTA ECONÓMICA de fecha de 14 de abril de 2015, lo cual es incongruente teniendo en cuenta, **que no se puede presentar una oferta económica en nombre de una Unión Temporal** antes de la creación de la Unión temporal, por lo anterior de acuerdo con lo indicado en el pliego en el capítulo IV causales de rechazo de las propuestas, el proponente en la fecha de firma de la carta de presentación de oferta no tenía capacidad jurídica ya que la Unión temporal a dicha fecha no existía de acuerdo con el documento de constitución de la Unión Temporal, por lo **cual la oferta debe ser rechazada**

RESPUESTA: En atención a su observación, la entidad efectivamente evidenció que la fecha del Anexo No. 13- Oferta Económica es anterior a la fecha de la constitución de la UT RUV 2015, no obstante la causal de rechazo establecida en el literal b. del Capítulo IV del pliego de condiciones estableció que será motivo de rechazo de una propuesta: "b. Cuando el Proponente no tenga capacidad jurídica para participar en el proceso de selección", el proponente UT RUV 2015 a la fecha de presentación de la propuesta si tenía capacidad jurídica para participar en el proceso de selección, como se puede evidenciar a folios 006 al 009 de la propuesta, en los que reposa el documento de constitución de la Unión Temporal en el cual se señala que el representante legal es el señor Luis Guillermo Gomez Maya, quien es la persona que presenta la propuesta como tal; sin embargo la UT RUV 2015 no tenía la capacidad jurídica para presentar la oferta económica, dado que la fecha del Anexo 13-Oferta económica presentado por el proponente UT RUV 2015, es anterior a la constitución de la Unión Temporal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de enero de 2011, Expediente 36408, el cual indicó: "La capacidad legal o de ejercicio, como lo ha sostenido esta Sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si "quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta", condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta. Ahora bien, distinto de no ostentar capacidad jurídica y de ejercicio es que el representante legal, por ejemplo, en el caso de sociedades, tenga restricciones o limitaciones para comprometerla, caso en cual no es válido señalar, a priori, que la persona jurídica carezca de capacidad para concurrir al negocio jurídico, teniendo en cuenta que la representación es una figura que permite que ciertas personas puedan ejercer su capacidad legal."

Teniendo en cuenta lo anterior no procede su solicitud de rechazar la propuesta de la UT RUV 2015 por falta de capacidad jurídica. En el evento en que el proponente se habilite no será tomada en cuenta la oferta económica contenida en el Anexo No. 13.

14. Revisada la oferta presentada, en el folio 320, en la descripción del ítem 9 del ANEXO No. 13 OFERTA ECONÓMICA, la columna unidad, el oferente indica "Registrado analizado" mientras que la entidad solicita "Registro



Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-

analizado", en consecuencia es un cambio a la unidad de medida y un condicionamiento de la oferta. Por lo tanto, se evidencia una causal de rechazo al no cumplir con lo exigido por el pliego en el numeral 3.4.1, requerimientos técnicos y anexos.

RESPUESTA: Una vez analizado el Anexo No. 13 de la oferta económica presentado por la UT RUV 2015, se identificó que se presentó un error de transcripción en la columna de "Unidad" del ítem 9 del mencionado anexo; es pertinente aclarar que respecto de los errores formales, el Consejo de Estado mediante Sentencia 12663 del 18 de octubre de 2000, ha señalado que: "... La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico...", y que "...De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable...", el error evidenciado en la propuesta no afecta la comparación de las ofertas, por no ser de carácter sustancial, ni modificar la estructura de costos solicitada.

Por lo anterior no procede su observación.

PETICION PRINCIPAL:

Conforme a lo presentado y argumentado por la sociedad COLVISTA S.A.S, previamente, los proponentes GRUPO ASD SAS y UT RUV 2015 NO CUMPLEN CON EL PLIEGO DE CONDICIONES NI CON LA LEY, por lo tanto al ser no hábiles las propuestas, se solicita a la entidad que declare a la sociedad COLVISTA S.A.S., como adjudicataria del presente proceso.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

En caso de no acogerse nuestra petición principal, se solicita a la entidad aplicar, lo establecido en el numeral 3.5.3, "Ponderación económica", el cual establece:

"Cálculo de puntaje máximo asignado a la propuesta Pi: A cada una de las propuestas hábiles Pi, se aplica la relación que a continuación se detalla en valor absoluto, y se declarará la oferta Pi en primer lugar de elegibilidad, a la oferta que mayor puntaje obtenga en la aplicación de la siguiente relación, **con presentación matemática de tres enteros:** (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el puntaje que se le asigne a cada proponente debe ser un valor de tres enteros sin decimales; entendiéndose en este mismo numeral que el puntaje se tomara en presentación MATEMATICA DE LOS TRES ENTEROS.

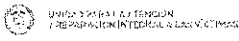
RESPUESTA: De conformidad con la Nota 3 del numeral 3.5.3. del pliego de condiciones en la cual se indicó: "NOTA 3: Para la asignación del puntaje se tomaran los **valores con máximo dos decimales**", no procede su observación teniendo en cuenta que el pliego estableció claramente las reglas para aplicación de la media geométrica.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO ASD., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 07 DE MAYO DE 2015

1. En la propuesta presentada por el Oferente COLVISTA S.A.S.; identificamos que no se indicó la dirección de la sede o las sedes, de conformidad con lo requerido en la página 16 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones Definitivo:

(...) La Dirección de Registro y Gestión de la Información verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos del sitio o sitios propuestos por el proponente para la ubicación de las oficinas de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, para ello el proponente deberá indicar la dirección de la sede o sedes (...)

Sin embargo; de acuerdo al documento de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA publicado por la Entidad, el requisito fue subsanado por parte del Oferente COLVISTA S.A.S. a través de un oficio recepcionado el 24 de abril.



de Selección de Licitación Pública No.002-

De manera muy respetuosa, solicitamos a la Entidad que publique el documento de subsanación presentado por el Oferente COLVISTA S.A.S. en el que especifique la dirección de la sede o las sedes donde prestará los servicios objeto del presente proceso de selección que permita a la Dirección de Registro y Gestión de la Información verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos del sitio o sitios propuestos por el proponente para la ubicación de las oficinas de la Dirección de Registro y Gestión de la Información.

RESPUESTA: Por tratarse de un requisito habilitante la Unidad mediante correo de fecha 23 de abril de 2015 solicitó al proponente COLVISTA S.A.S allegar información sobre la sede (s), de conformidad con lo establecido en el Anexo 2- Requerimiento Técnico del pliego de condiciones.

Mediante oficio de fecha 24 de abril de 2015 el proponente COLVISTA SAS allegó el requerimiento solicitado, informando que la ubicación de la sede será la carrera 13 No. 61-15.

2. Respecto a la propuesta presentado por la UT RUV 2015; de manera muy respetuosa, solicitamos a la Entidad ratificarse en la decisión de INHABILITAR al proponente, toda vez que la empresa COMPUFACIL S.A.S. renovó su Registro Único de Proponentes el día de hoy 07 de mayo de 2015 bajo el número 00524189 del libro primero de los proponentes, hoy 07 de mayo de 2015 la inscripción se publicó en el RÚES y la misma quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación. Es decir; el Registro Único de Proponentes de COMPUFACIL S.A.S., no quedará en firme a la fecha de la Audiencia de Adjudicación que tendrá lugar el 13 de mayo de 2015 y no estaría cumpliendo con lo establecido por la Entidad en la Cláusula CUARTA de la Adenda 2 la cual modifica el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones así:

Todos los proponentes deberán estar inscritos en el Registro único de Proponentes y aportar el documento vigente y en firme con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero con corte a 31 de diciembre de 2014

Adjuntamos al presente copia que evidencia la fecha de renovación del Registro Único de Proponentes de COMPUFACIL S.A.S.

RESPUESTA: En atención a su observación nos permitimos informar que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización", en concordancia con la Circular Externa No.13 del 13 de junio de 2014 publicada por Colombia Compra Eficiente: "Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación..."; la Unidad mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2015 le solicitó a la UT RUV 2015 allegar el RUP vigente y en firme de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.14. del pliego de condiciones, requisito que a la fecha no ha presentado, por lo que el proponente UT RUV 2015 está inhabilitado.

Por lo anterior no procede la observación presentada

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UT RUV 2015 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 07 DE MAYO DE 2015

Dando respuesta al informe de evaluación de fecha 29 de abril de 2015 dentro del proceso de contratación en referencia cuyo objeto es "contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa adelante actividades de soporte para la operación de la subdirección de valoración y registro encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 154 de la ley 1448 de 2011 y en el decreto 4802 de 2011 de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista", dentro del término otorgado por la Entidad, nos permitimos hacer la siguiente observación:

Si bien es cierto que en el numeral 3.3.3 de los pliegos de condiciones definitivos para este proceso de contratación, en el caso de los Consorcios y/o Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectivo Registro Único de Proponentes vigente y en firme, la sociedad COMPUFÁCIL S.A.S aportó dicho documento con información relativa al año 2013, el cual aún se encuentra vigente en la medida que COMPUFÁCIL presentó a la Cámara de Comercio los documentos necesarios para su actualización en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, que establece que el término para presentarlos corre hasta el quinto día hábil del mes de abril.

Razón por la cual, no existe una causa justificada para que la Entidad desconociendo los términos legales, inhabilite a dos de los oferentes dentro del proceso, entre ellos a la Unión Temporal UT RUV 2015. Máxime cuando con esto elimina la participación de dos de los tres oferentes que hacen parte del proceso de selección.

Lo anterior atenta contra la garantía de igualdad de los oferentes toda vez que teniendo en cuenta que la ley en relación con la actualización del RUP concede un determinado plazo y que el RUP anterior permanece vigente mientras el proceso de actualización se surte ante la Cámara de Comercio. Por lo que no hay lugar a que se descalifique a dos oferentes por hechos que la ley ha permitido en la medida que los documentos que se presentan para la actualización dependen en un todo de su aprobación por el máximo órgano social, en la Asamblea Anual cuya realización puede hacerse hasta el primer día hábil del mes de abril.

Así las cosas, la afirmación de que el RUP presentado por COMPUFÁCIL no está vigente es una falacia con la cual se pretende descalificar a un oferente que cumple los requisitos habilitante en su integridad.

Aunado a lo anterior, y en desarrollo del principio de Economía que rige la contratación estatal, consistente en buscar que todas las actuaciones dirigidas a celebrar un contrato estatal se realicen con celeridad y eficacia, se eviten las actuaciones que resulten dilatantes y perjudiciales para los proponentes que a la fecha no hemos obtenido de la Cámara de Comercio respuesta alguna en relación con la actualización del RUP, de manera tal que se atienda al principio constitucional de que lo SUSTANCIAL prevalece sobre lo FORMAL como ocurre en el presente asunto.

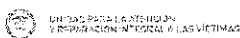
Ahora bien, dado que debe la Entidad dar primacía de la decisión de adjudicar al oferente cuya propuesta sea la que más se ajuste a cubrir la necesidad pública que le dio origen al proceso, de manera que las decisiones que adopte sean las más razonadas y con miras a eliminar cualquier causa que lo imposibilite para adjudicar el contrato, es que siendo esta inhabilidad producto de una interpretación errada de las disposiciones legales en materia de vigencia del RUP, se proceda a habilitar a mi representada y se superen los inconvenientes que con esa interpretación se causan para la selección objetiva del contratista que ha de ser adjudicatario del contrato.

Por todo lo anterior, solicitamos de manera comedida y en aras de garantizar los principios de publicidad, igualdad, objetividad, participación y demás principios que rigen la contratación estatal en Colombia, se tengan en cuenta las disposiciones legales que se han expedido sobre la materia, para efectos de habilitar a mi representada.

Hacemos ésta petición teniendo en cuenta que las compañías interesadas en participar en este proceso convocado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, nos encontramos actualmente tramitando la actualización del RUP, de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente señaladas y por lo anterior solicitamos, se le de plena validez al documento presentado por los diferentes oferentes.

RESPUESTA: En atención a su solicitud es necesario precisar que el numeral 3.2.14. del pliego de condiciones estableció claramente que: *El Proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un Consorcio o una Unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación de su inscripción **vigente y en firme** en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 1510 de 2013. (Negrilla fuera de texto). La inscripción en el RUP por parte del Proponente y cada uno de sus integrantes en el caso de Consorcios y Uniones temporales, debe estar vigente y en firme" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 indica: "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por la Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP...."



"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP....."

Por todo lo anterior no es viable validar el RUP sin renovación y firmeza, toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

Por esta razón no se accede a su observación puesto que este requisito fue solicitado de conformidad con lo preceptuado en la norma el cual a la fecha no ha sido subsanado.

Observación: *"De otra parte, en atención a la solicitud elevada por ustedes con el fin de subsanar la oferta presentada en relación con la dirección en la que se ubicará el sitio o sitios para la ubicación de las oficinas de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, consideramos necesario que la Entidad observe de manera estricta el contenido del pliego, por cuanto este requerimiento modifica el pliego de condiciones ya que su exigencia no está contenido en ninguno de los apartes que el mismo contiene, así:*

1. *El pliego de condiciones en el numeral 3.4.3., establece:*

"3.4.3 CARTA DE COMPROMISO DE LA SEDE: Todos los Proponentes deberán diligenciar y firmar el Anexo 12 "Carta de compromiso de la sede", en el que se establece que una vez adjudicado el presente proceso y de resultar adjudicatario, se compromete a poner a disposición de LA UNIDAD, al menos lo establecido en la primera semana de los tiempos de implementación de la operación definidos en el Anexo 6."

2. *Por su parte, el anexo 12 del pliego definitivo contiene el modelo de comunicación de compromiso en el cual con toda claridad se hace referencia al punto 3.4.3. antes enunciado, ya que el compromiso de adquisición de la sede está establecido para unos determinados tiempos y si y solo si el proponente resulta ser el adjudicatario, para el efecto, transcribo el texto del anexo 12 resaltando lo pertinente, así:*

"ANEXO 12

Yo, _____, en mi condición de Representante Legal de _____, declaro y acepto conocer íntegramente el contenido de este anexo, y en caso de resultar adjudicatario garantizo que mi representada pondrá a disposición al momento de la firma del contrato al menos lo establecido en la primera semana de los tiempos de implementación de la operación descrita en el Anexo 6.

3. *En el anexo 2, el cual citan al momento de requerimos la subsanación, se indica que "La Dirección de Registro y Gestión de la Información verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos del sitio o sitios propuestos por el proponente para la ubicación de las oficinas de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, para ello el proponente deberá indicar la dirección de la sede o sedes" es claro que este es una verificación que hace parte de la supervisión, y no entendemos por qué insiste la entidad en convertir esta revisión en un requerimiento de evaluación, y más aún convertir la sede en un requisito habilitante cuando es claro que en los términos de referencia nunca se exige al proponente contar con la sede antes de que le sea adjudicado el contrato.*

De esta manera y en atención a lo señalado en el artículo 30, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, la entidad no puede modificar los pliegos de condiciones a menos que se esta sea el producto de la realización de la audiencia de fijación de términos de los pliegos de que trata dicho artículo.

Aunado a lo anterior, el artículo 24 de la citada ley, en el numeral 5 y en desarrollo del principio de transparencia que rige el proceso de contratación estatal, con toda precisión indica:

"No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministren"

Lo que significa que frente a la exigencia de la Entidad, no indicada en el pliego de condiciones y que solamente favorece a la empresa que actualmente desarrolla el contrato relacionado con este proceso, de tener durante el transcurso del

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

proceso de escogencia una sede en la que funcionará la Dirección de Registro y Gestión de la Información, sin que el contrato sea adjudicado, implica para los proponentes un gasto realmente absurdo y en detrimento de su propio patrimonio, pues ha de entenderse que la sede estaría vacía y a la espera de la posible adjudicación del contrato con todos los gastos que ello conlleva.

Así las cosas, reiteramos a la administración que no se exija la dirección del sitio, hasta tanto no sea adjudicado el contrato, máximo que el mismo anexo 12 establece que una vez suscrito este el proponente cuenta con un término determinado para la presentación de la sede con el lleno de los requisitos en área y medio ambientales exigidos en el pliego de condiciones.

Consideramos que los puntos citados son razones suficientes y válidas para nuestras solicitudes, las cuales pedimos a la Entidad sean tenidas en cuenta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UT RUV 2015 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO EL 11 DE MAYO DE 2015

(.....)

Si bien somos consistentes en nuestra posición en relación a que la sede es una de las condiciones que deben exigirse solo al momento de resultar adjudicados de acuerdo a descrito en los pliegos de condiciones y el anexo 12, para garantizar el cumplimiento a nuestro compromiso firmado en los anexos 12 y 6 hemos iniciado un proceso de planeación "preventiva" que nos garantice el cumplimiento al plan de implementación y en consecuencia esto, la sede propuesta estaría localizada en la Carrera 24 No. 73 14, dicho inmueble se encuentra disponible y se han iniciado los trámites pertinentes para garantizar su pronta entrega en caso de ser adjudicados. Anexamos ficha técnica donde se puede verificar que cumple con las especificaciones requeridas.

RESPUESTA: Por tratarse de un requisito habilitante y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la Unidad le solicitó al proponente UT RUV 2015 mediante correo electrónico del 23 de abril de 2015 allegar información sobre la sede (s) de conformidad con el Anexo 2-Requerimiento Técnico del pliego de condiciones

Mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2015 el proponente UT RUV 2015 da cumplimiento a lo establecido en el Anexo No. 2 del pliego de condiciones, informando que la sede quedará ubicada en la Carrera 24 No. 73-14.

XIII. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2015, el Comité Evaluador emitió respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación.

XIV. Que el día 13 de mayo de 2015 se inició la audiencia de adjudicación, en la cual se resolvieron las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación.

XV. Que una vez iniciada la audiencia de adjudicación el proponente UT RUV 2015 no presentó el RUP vigente y en firme de conformidad con lo establecido por el pliego de condiciones, por lo anterior la propuesta presentada debe ser rechazada de conformidad con lo establecido por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04 publicado por Colombia Compra Eficiente: "Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación..." "...La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación.....".

XVI. Que a solicitud de los proponentes se suspendió la audiencia de adjudicación la cual se reanudó el 14 de mayo 2015 a las 11:00 a.m.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

XVII. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Ley 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-002-2015 a la propuesta más favorable para la Entidad.

XVIII. Que la evaluación definitiva publicada el día 12 de mayo de 2015 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co cual arrojó el siguiente resultado:

N	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	COLVISTA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	941.09
2	*UNIÓN TEMPORAL RUV 2015"	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO	-
3	GRUPO ASD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	941.37

❖ La propuesta presentada por la UT RUV 2015 se encuentra inhabilitada, toda vez que el RUP presentado a folios 101-189 de uno de sus integrantes, esto es, el de la empresa COMPUFACIL S.A.S. no se encuentra vigente y en firme a la fecha de expedición del informe definitivo de verificación"

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por licitación pública No. LP-002-2015, cuyo objeto consiste en: *Contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa adelanta actividades de soporte para la operación de la subdirección de valoración y registro encaminadas a cumplir con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 4802 de 2011 de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista..*, al GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, GRUPO ASD S.A.S., con N.I.T No. 860.510.031-7, por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.511.411.592)** incluidos los impuestos a que haya lugar, por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.002-2015"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **14 MAYO 2015**


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General

Elaboró: Dina S.
Revisó: Lenysol Ariza Lozada 